

de alumnos, dadas las características del barrio en que se ubica el centro y las posibles emigraciones a la zona durante el curso 1998/1999 que hacen necesario disponer de plazas vacantes y, por tanto, considera necesario el mantenimiento de las seis unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Luz Casanova», sito en la calle Melquiades Biencinto, 7, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan: Seis de Educación Primaria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**18545** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Séneca, número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Ridruejo Alonso, don Francisco Eugenio y Díaz, don Luis César Goya Goya, don Joaquín Díez Fuentes y don Alfonso Díez de Tejada y Arijón, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 12 de junio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe» tiene como fin «la cooperación cultural, para la realización de actividades que fomenten los valores ibéricos y promuevan la cooperación científica, técnica, cultural, económica y social, y, en general, la colaboración para el desarrollo humano entre las personas y los pueblos del área iberoamericana y filipina».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, habiéndose aportado en el acto de constitución el 25 por 100 de dicha cantidad, es decir 1.000.000 de pesetas; el resto, es decir, 3.000.000 de pesetas serán aportadas en un plazo máximo de cinco años, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Ridruejo Alonso; Vicepresidente, don Alfonso Díez de Tejada y Arijón; Secretario, don Francisco Eugenio y Díaz, y Patronos, don Luis César Goya Goya y don Joaquín Díez Fuentes, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Séneca, número 4, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18546** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 7 de mayo de 1998 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página número 17893, en el artículo 7.º falta el primer párrafo, que es el siguiente: «La empresa dará a conocer a la representación legal de los trabajadores la copia básica de los contratos de trabajo que deben celebrarse por escrito, así como los recibos de finiquito cuando termine la relación laboral, en caso de que así sea solicitado por el trabajador.»

En la página 17899, en el artículo 31, punto 4, párrafo 5.º donde dice: «Este canon no se le abonará al empleado durante la primera hora posterior a su horario habitual»; debe decir: «Este canon no se le abonará al empleado durante la primera media hora posterior a su horario habitual».

Madrid, 9 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**18547** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA.*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1998 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA,

Esta Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, en ejecución de lo dispuesto en el punto 9.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA ATYCA

En Madrid a 16 de junio de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, actuando en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, en su calidad de Consejero de Economía y Empleo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 74/1995, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y actuando en virtud de la competencia establecida por el artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid 1/1983, de 13 de diciembre.

#### EXPONEN

Primero.—Que para el desarrollo de la Iniciativa ATYCA, el Ministerio de Industria y Energía ha promulgado la Orden de 25 de abril de 1997 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en el trienio 1997/1999 en relación con Iniciativa de Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA) («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda de dicha Orden se establece que se podrán suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para la ejecución del régimen de ayudas contemplado en la Iniciativa ATYCA.

Tercero.—Que la Administración General del Estado actúa en virtud de las competencias exclusivas reservadas al Estado por el artículo 149.1.15

de la Constitución Española, sobre fomento y coordinación de la investigación científica.

Que la Comunidad de Madrid actúa en virtud de sus competencias en materia de fomento de la investigación (artículo 26.15), en la investigación científica y técnica en materia de interés para la Comunidad de Madrid (artículo 27.5), así como en materia de industria, esta última sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear (artículo 26.25), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, todo ello dentro del ámbito de actuación que corresponde a la Consejería de Economía y Empleo.

Cuarto.—El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid pretenden obtener la mayor eficacia en la ejecución de las acciones estatal y autonómica, mediante una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, en el marco de la Iniciativa ATYCA.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid para la ejecución de los programas de la Iniciativa ATYCA.

Segunda.—A tal fin, ambas partes se comprometen a facilitar que las empresas o entidades a las que se dirige la Iniciativa ATYCA puedan solicitar y, en su caso, obtener de las Administraciones firmantes, el apoyo técnico y financiero que dicha iniciativa establece, en los términos previstos en la correspondiente Orden.

Tercera.—Se constituye una Comisión de supervisión de este Convenio, compuesta por representantes del Ministerio de Industria y Energía que serán designados por la Directora general de Tecnología y Seguridad Industrial y el Director general de Industria y representantes de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid. La misión de esta Comisión será actuar como un foro permanente de reflexión sobre los resultados de la aplicación de este Convenio y sobre la evolución de la Iniciativa ATYCA en los aspectos relacionados con el mismo, pudiendo proponer medidas de reorientación, nuevas actuaciones, realización de estudios, iniciativas de carácter institucional, etc.

Cuarta.—Se promoverá la colaboración activa de ambas Administraciones en las actuaciones que se lleven a cabo en los siguientes ámbitos.

Tecnología industrial.  
Desarrollo y diseño industrial.  
Seguridad y calidad industrial.

En cada uno de estos ámbitos, el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad de Madrid establecerán los instrumentos de colaboración más adecuados para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Quinta.—El Ministerio de Industria y Energía comunicará a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma las ayudas concedidas a empresas radicadas en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Economía y Empleo informará al Ministerio de Industria y Energía de los programas gestionados por ella, cuyos objetivos sean coincidentes con los establecidos en los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Sexta.—La Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid podrá colaborar en el seguimiento, si así lo solicita, en su correspondiente territorio, de las inversiones subvencionadas en virtud de la Orden de 25 de abril de 1997.

Séptima.—La gestión de los fondos concedidos al amparo de la citada Orden y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria y Energía, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a la fiscalización, si procede, de la Unión Europea.

Octava.—El presente Convenio tendrá la vigencia de la Orden de 25 de abril de 1997. No obstante, podrá ser objeto de denuncia con anterioridad a la finalización del período de vigencia, por cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.